



La visión dominante de la ética profesional del abogado como obstáculo a la construcción de un trauma cultural y como causa de un trauma individual

The dominant view of legal ethics as an obstacle for the construction of a cultural trauma and as a cause of an individual trauma

SERGIO ANZOLA RODRÍGUEZ*

Resumen: El derecho y el psicoanálisis son disciplinas que tienen propósitos diferentes y se formulan preguntas distintas. No obstante, son varios los esfuerzos que se han hecho y las posibilidades que existen para que ambas disciplinas puedan interactuar. Una de las formas a través de la que se ha propuesto una aproximación interdisciplinar es la idea según la cual los procedimientos judiciales pueden convertirse en escenarios para la socialización de un trauma de naturaleza individual y su consecuente tránsito hacia un trauma cultural de tipo colectivo. El presente artículo tiene como propósito advertir los riesgos de esta estrategia y demostrar, a través de un ejemplo puntual, cómo los procesos judiciales pueden fallar en este propósito y constituirse más bien en un escenario de revictimización. En este proceso de revictimización juegan un papel determinante los abogados, la concepción estándar de la ética profesional del abogado y la forma en la que esta enmarca sus deberes profesionales.

Palabras clave: derecho – psicoanálisis – trauma psicológico – trauma cultural – ética profesional – abogados

Abstract: Law and psychoanalysis are disciplines that address different questions and have different purposes. However efforts have been made to find some spaces for interdisciplinarity. One of these efforts has been to use judicial proceedings as places in which individual traumas can be transformed into cultural and social traumas. This article aims to show the risks and pitfalls of this enterprise by using a real life example. The purpose is to show how law can fail on this purpose and turn itself instead into a place for revictimization. In this latter scenario the role of lawyers and their professional duties play a key role.

Key words: law – psychoanalysis – psychical trauma – cultural trauma – professional responsibility – legal ethics – lawyers

* Abogado por la Universidad de los Andes (Bogotá, Colombia), LLM University of Helsinki (Helsinki, Finlandia), candidato a Doctor en Derecho en la Universidad de los Andes (Bogotá, Colombia). Correo electrónico: sianzola13@gmail.com

CONTENIDO: I. LA INTERACCIÓN ENTRE EL DERECHO Y EL PSICOANÁLISIS.- II. EL CONCEPTO DE TRAUMA EN EL PSICOANÁLISIS.- III. LA RELACIÓN DEL TRAUMA CON EL DERECHO.- IV. ESCENARIOS JUDICIALES COMO ESCENARIOS DE REVICTIMIZACIÓN.- V. EL ROL DEL ABOGADO Y DE LA ÉTICA PROFESIONAL EN LA REVICTIMIZACIÓN.- VI. CONCLUSIONES.- VII. BIBLIOGRAFÍA.

I. LA INTERACCIÓN ENTRE EL DERECHO Y EL PSICOANÁLISIS

Para entender cómo el psicoanálisis puede interactuar con el derecho, es necesario establecer una definición de psicoanálisis. Freud otorgó tres (Freud, 1899): en primera medida, lo consideró una disciplina capaz de formular una teoría de la naturaleza humana. De esta forma, el psicoanálisis explica por qué los seres humanos actuamos de determinada forma, cómo evolucionamos psicológicamente y qué buscamos a lo largo de nuestras vidas. Además de proveer una teoría del hombre, el psicoanálisis también se puede entender bajo su aproximación estrictamente clínica o terapéutica. De esta forma, el psicoanálisis es la disciplina en la cual se entrenan los psicoanalistas para ayudar a sus pacientes a obtener acceso a sus procesos inconscientes con el fin de conocerse mejor a sí mismos y comprender las fuerzas o motivaciones que los llevan a actuar de formas que, en primera instancia, parecen ser irracionales. Por último, Freud también consideraba al psicoanálisis como un método de investigación que permite no solo analizar a los individuos sino también a la sociedad. Bajo esta convicción, Freud desarrolló múltiples obras como *El malestar en la cultura* de 1930 (Freud, 1999), *Tótem y tabú* de 1913 (Freud, 1967), *Moisés y la religión monotéista* de 1939 (Freud, 1960) y algunos ensayos cortos que buscaban interpretar determinadas obras culturales como síntomas en el estricto sentido psicoanalítico. Dentro de estas últimas obras se pueden señalar «El Moisés de Miguel Ángel» de 1913 (Freud, 2011) y «Dostoievski y el parricidio» de 1927.

Estas distintas definiciones del psicoanálisis se han reflejado en la forma en la que ha interactuado con el derecho. En el campo del derecho y psicoanálisis se pueden encontrar al menos cuatro formas tradicionales de interacción:

- a. *El psicoanálisis como herramienta auxiliar para mejorar la eficacia y la legitimidad del derecho*

El psicoanálisis tiene como uno de sus objetivos explicar la conducta humana. En contraposición a la concepción de un sujeto racional que actúa de acuerdo a los dictados de su razón, el psicoanálisis busca revelar distintas causas de comportamiento en el sujeto humano, las cuales están más allá de su aprehensión

racional. Los procesos inconscientes, los impulsos, la sexualidad y el desarrollo personal de cada individuo (particularmente, las experiencias de su infancia) son factores que determinan conductas que no tienen una explicación evidente cuando se tiene como única premisa aquella que sostiene que el individuo es un sujeto libre y, ante todo, racional.

El derecho no tiene como objetivo explicar la conducta humana, su tarea es moldearla (Goldstein, 1968). Para poder moldear la conducta humana, el derecho tiene que adoptar alguna teoría sobre cómo funciona la mente humana y qué factores determinan y motivan las actuaciones de los individuos. El derecho adopta generalmente la imagen de un sujeto libre, racional y capaz de decidir sus cursos de acción. De esta libertad y racionalidad surge también la posibilidad de obligarse y la correspondiente responsabilidad de reparar las violaciones a sus obligaciones. Al asumir que el sujeto es libre y racional, se asume también que la violación de la ley es un acto racional y libre del sujeto, lo cual justifica asignarle una responsabilidad jurídica.

El psicoanálisis —al complejizar al individuo e incluir al lado de su capacidad racional todo un catálogo de motivaciones inconscientes para él pero que, en todo caso, determinan sus acciones— se convierte en una herramienta auxiliar que le permite al derecho entender de mejor forma el comportamiento humano y las formas de moldearlo (o renunciar a hacerlo) (véase Goldstein, 1968). Si el psicoanálisis sostiene que una conducta puede obedecer tanto a causas conscientes e inconscientes, el derecho podría tratar de indagar en esas causas para, de esta forma, moldear mejor la conducta de los individuos. Es distinto que una persona cometa un robo porque tenga la voluntad y el deseo de enriquecerse ilícitamente a que una persona cometa un robo porque tiene una pulsión o un deseo inconsciente de castigo proveniente de otra situación pero que es desplazado a la situación del robo¹. Al ser distintas las motivaciones que llevan a ese resultado, distintas deberían ser también las medidas empleadas por el derecho para modificar esa conducta. Si una motivación inconsciente es la que determina la acción del sujeto, como por ejemplo un crimen, el psicoanálisis también permitiría cuestionar la legitimidad de la coerción ejercida por el derecho cuando una conducta que escapa a la racionalidad del sujeto es la que lo lleva a infringir una norma.

199

LA VISIÓN
DOMINANTE
DE LA ÉTICA
PROFESIONAL DEL
ABOGADO COMO
OBSTÁCULO A LA
CONSTRUCCIÓN
DE UN TRAUMA
CULTURAL Y
COMO CAUSA
DE UN TRAUMA
INDIVIDUAL

THE DOMINANT
VIEW OF LEGAL
ETHICS AS AN
OBSTACLE FOR THE
CONSTRUCTION
OF A CULTURAL
TRAUMA AND
AS A CAUSE OF
AN INDIVIDUAL
TRAUMA

¹ Piénsese, por ejemplo, en una persona que tiene un deseo inconsciente de asesinar a su madre y que esto trae a su vez otro deseo inconsciente de castigo. Por lo doloroso de estos deseos, la mente humana busca satisfacer el deseo de castigo a través de otra situación no relacionada con el deseo de asesinar a la madre.

Otro aporte que se obtiene al complejizar al individuo es entender de mejor forma la eficacia y los límites del derecho. La visión psicoanalítica del ser humano le permitiría al derecho entender, por ejemplo, por qué una norma tiene efectos limitados o nulos cuando todo parecería indicar que sus efectos deberían ser otros, pues ha sido diseñada respondiendo a lo que consideramos las motivaciones y necesidades de un individuo racional². De esta forma, el psicoanálisis se convierte en una explicación plausible de las fallas del derecho, sus esfuerzos infructuosos y, también, de sus límites.

b. *El psicoanálisis como una teoría del derecho y de la subjetividad*

El psicoanálisis no se interesa exclusivamente por los deseos e impulsos inconscientes del hombre. El psicoanálisis también busca dar cuenta de la relación de doble vía que hay entre estos deseos e impulsos inconscientes y la autoridad, las normas y la formación de la moral. El modelo psíquico estructural desarrollado por Freud —en el cual la mente está dividida entre el ello, el yo y el superyó— da cuenta de las relaciones entre deseo y autoridad, impulso y represión, búsqueda del placer sin límites y limitación de la búsqueda del placer al encontrar un límite en el principio de realidad.

De acuerdo con lo anterior, el psicoanálisis ha buscado explicar cómo los individuos interiorizan reglas y figuras de autoridad que limitan la búsqueda ilimitada de placer. De esta forma, lo que ha buscado explicar el psicoanálisis no es más que el sistema normativo primario o más genuino que es la moral del hombre. De esta forma, varios textos de la tradición psicoanalítica han apuntado a explicar fenómenos netamente jurídicos como el pacto social o el estado de derecho (Freud, 1967). Asimismo, textos más recientes buscan explicar cómo las relaciones que atraviesa el sujeto en su niñez son modelos a escala de relaciones sociales de las que será partícipe más adelante. Bienenfeld, a través del concepto de psicología institucional, intenta demostrar entonces cómo los sistemas jurídicos son réplicas a escala de la regulación de la conducta en la familia y de los sentimientos y relaciones que se dan en su interior (Bienenfeld, 1965). De acuerdo con esta

2 Por ejemplo, puede pensarse en normas que castigan la violencia doméstica o de género pero que, no obstante, no son usadas por las mujeres, ya que por razones o motivos inconscientes el castigo o el sometimiento a su compañero les provee determinado placer o satisfacción, el cuál permanece. Una situación como esta se refiere claramente al fenómeno del masoquismo moral, el cual, bajo una perspectiva puramente racional, parece inconcebible, pues se constituye en una actividad que no persigue el placer sino el dolor. No obstante, el objetivo del psicoanálisis es precisamente demostrar cómo este tipo de conductas, en el fondo, ofrece una fuente de placer y displacer al mismo tiempo (véase Freud, 1992b). Para un estudio psicoanalítico que explica porqué los avances jurídicos que luchan por la igualdad de género son infructuosos debido a la construcción de la subjetividad femenina a través de procesos inconscientes, véase Gallo (2010).

línea argumentativa, se podría afirmar, entonces, que el derecho sería la formalización y codificación de sentimientos y relaciones humanas infantiles.

El trabajo de Pierre Legendre (1982, 2008) —abordado a través de la interpretación que de él hace Peter Goodrich (1994, 1995)— apunta también a señalar cómo la subjetividad del individuo se forma a través de su encuentro con la Ley y la autoridad a través del fenómeno edípico, en el cual la figura del padre crea una separación entre el niño y la madre, sentando así el primer límite a la búsqueda de la satisfacción material del deseo. La primera represión efectuada por todo individuo es el deseo de poseer a la madre y el correlativo deseo de asesinar al padre para que no haya obstáculo entre él y su madre. De esta forma, Legendre busca justificar la necesidad de la institución del derecho como estructura necesaria para la configuración de la subjetividad del individuo.

c. *El psicoanálisis como teoría crítica social*

Los estudios críticos del derecho, a pesar de sus divisiones internas, tienen como objetivo común la crítica a la ideología jurídica y a la forma en que esta legitima y esconde la forma en que se ejerce el poder en la sociedad y se legitima el *statu quo*. Las ideas de Freud han sido utilizadas —no de manera sistemática, sino más bien selectivamente— por distintos autores que se identifican con este movimiento para tratar de establecer símiles entre la forma en la que opera el inconsciente y la forma en que funciona la ideología legal.

Duncan Kennedy (1997), por ejemplo, utiliza el concepto de la negación como mecanismo de defensa psicológico para explicar cómo este le facilita a los jueces, y al público al que ellos se dirigen, concebir el proceso de adjudicación como un proceso objetivo y carente de intrusiones de la ideología. Kennedy sostiene que el rol de juez está sometido a una permanente tensión: por un lado, se le exige decidir casos de acuerdo a los materiales jurídicos, sin permitir que la ideología permee dichas decisiones; pero, al mismo tiempo, para decidir un caso, le es imposible al juez impedir que la ideología determine su decisión. Estas demandas contradictorias generan tensión en el juez y, para enfrentar esta tensión y poder realizar su trabajo, acude a la negación, pues esta tiene la virtud de permitirle reprimir y pasar al inconsciente una de las dos fuerzas contradictorias.

En este caso particular, el uso del psicoanálisis le permite a Kennedy hacer una crítica a la ideología legal, pues, a través de la lógica de la negación, Kennedy puede sostener (apoyándose en

201

LA VISIÓN
DOMINANTE
DE LA ÉTICA
PROFESIONAL DEL
ABOGADO COMO
OBSTÁCULO A LA
CONSTRUCCIÓN
DE UN TRAUMA
CULTURAL Y
COMO CAUSA
DE UN TRAUMA
INDIVIDUAL

THE DOMINANT
VIEW OF LEGAL
ETHICS AS AN
OBSTACLE FOR THE
CONSTRUCTION
OF A CULTURAL
TRAUMA AND
AS A CAUSE OF
AN INDIVIDUAL
TRAUMA

los trabajos empíricos y la teorización de Freud y Anna Freud) que los individuos podemos actuar en contra de lo que racionalmente y públicamente afirmamos perseguir. La negación permite que un deseo o un impulso inconsciente determine la conducta del individuo, aun a pesar de que él afirme lo contrario. En términos jurídicos, esto implica que tanto los jueces como los ciudadanos empleamos un mecanismo de defensa que nos permite eliminar la ansiedad que nos generaría reconocer que la adjudicación no es una tarea eminentemente objetiva. Es decir, el mecanismo de defensa sostiene la ideología legal que interpreta la realidad de una forma distorsionada pero más plácida, pues elimina la ansiedad que nos produce un deseo reprimido. Dicho deseo encuentra, no obstante, una vía de escape o manifestación: un síntoma.

Kennedy, al escribir y teorizar sobre este asunto, está también persiguiendo un efecto terapéutico, pues está haciendo consciente un mecanismo de defensa que es parcialmente inconsciente. Revelar un mecanismo de defensa es también revelar que hay un proceso inconsciente que lucha contra una represión, y, al mismo tiempo, permite identificar el contenido de ese proceso inconsciente. Es revelar lo que no queremos o no podemos ver. En este caso, podríamos afirmar que lo que no queremos ver es la presencia de la ideología en el proceso de adjudicación, lo cual se concretiza en un mecanismo de defensa. Este efecto terapéutico apuntaría a revelar que las decisiones de los jueces no son determinaciones estrictamente legales, sino ideológicas, lo cual deslegitimaría y cuestionaría el estado actual de las cosas. El hecho de que esta realidad permanezca escondida o sea inconsciente para el juez y su público aumenta su poder para oscurecer alternativas y crear falsas necesidades. De esta forma, revelar los procesos inconscientes se constituye en una herramienta de emancipación.

Otra forma en la cual se ha criticado la ideología legal a través del psicoanálisis ha sido señalando que determinadas doctrinas jurídicas —como, por ejemplo, la igualdad formal ante la ley— operan como un mecanismo de defensa que emplean las élites del poder para eliminar la ansiedad que les causan dos deseos contrapuestos: seguir dominando pero, al mismo tiempo, reconocerse a sí mismos como benévolos. En este caso, la idea de la igualdad de oportunidades se manifiesta, entonces, como un mecanismo de defensa que permite reprimir una idea que resulta repugnante para la élite (seguir dominando) y reconocer una que les resulta aceptable (ser benévolos). La doctrina de la igualdad formal ante la ley elimina la ansiedad que surge por el choque de las dos ideas; sin embargo, permite que la idea reprimida

siga teniendo una incidencia real y directa sobre la vida social (Caudill, 1990).

d. *El psicoanálisis como método interpretativo del derecho*

El psicoanálisis también es utilizado como una técnica interpretativa que busca entender el significado del síntoma. Para el psicoanálisis, la mente humana se entiende como un texto que requiere ser interpretado de acuerdo a claves propias de cada individuo. Dichas claves se modelan a través de su historia individual y de metanarrativas sociales propias del psicoanálisis, como (por ejemplo) el Complejo de Edipo. La interpretación de la mente/texto/síntoma permite acceder al inconsciente y a lo reprimido, los cuales —a pesar de permanecer ocultos para el paciente y el psicoanalista— se manifiestan de formas distorsionadas en distintos fenómenos observados por Freud, como los *slips* freudianos, los síntomas, las repeticiones compulsivas y los chistes. A través de estos mecanismos, el inconsciente busca manifestarse y encontrar una salida a la represión ejercida por el yo, el cual se defiende de las exigencias del superyó o del ello³.

Así como en la terapia individual se buscan trazos y evidencias de estas manifestaciones para poder acceder al inconsciente, autores como Peter Goodrich (1995), Shoshana Felman (2002) y —de forma tangencial— Cathy Caruth (1996) también consideran que el derecho puede ser psicoanalizado. Para ellos, en el derecho siempre hay algo que se reprime, que se oculta. El objetivo terapéutico, en este caso, sería encontrar ese significado latente del derecho que viene luego a ser reprimido o modificado. Bajo esta visión, el psicoanálisis no sería una disciplina auxiliar para mejorar el funcionamiento o la eficacia del derecho, sino que sería una disciplina intrínseca y necesaria para lograr entender el derecho como un sistema de represión que oculta determinadas ideas que, no obstante, son innatas en él. Bajo esta visión, el texto es un síntoma que requiere ser interpretado y el psicoanálisis se propone leer el texto en clave de sus motivaciones inconscientes. Lo que Shoshana Feldman pretende hacer, entonces, es mostrar una nueva dimensión del derecho y un nuevo reclamo que se le hace a él de parte de la sociedad: aliviar los traumas.

LA VISIÓN
DOMINANTE
DE LA ÉTICA
PROFESIONAL DEL
ABOGADO COMO
OBSTÁCULO A LA
CONSTRUCCIÓN
DE UN TRAUMA
CULTURAL Y
COMO CAUSA
DE UN TRAUMA
INDIVIDUAL

THE DOMINANT
VIEW OF LEGAL
ETHICS AS AN
OBSTACLE FOR THE
CONSTRUCTION
OF A CULTURAL
TRAUMA AND
AS A CAUSE OF
AN INDIVIDUAL
TRAUMA

II. EL CONCEPTO DE TRAUMA EN EL PSICOANÁLISIS

Además de las cuatro formas de interacción descritas anteriormente, el concepto psicoanalítico de trauma ha llamado la atención de varios

³ Sobre las formas en las que el «yo» utiliza mecanismos de defensa como la represión frente a las exigencias del «ello» y el «superyó», véase Freud (1992a; 1999).

académicos del derecho. Este concepto de trauma, enteramente individual, ha empezado a mezclarse con ideas sobre el trauma cultural y colectivo. El resto de este texto apunta a constituirse como un ejercicio básico que exhiba cómo se da esta interacción

Freud no otorgó una definición única y constante del concepto de trauma en su obra. Por el contrario, a medida que fue avanzando en su trabajo, fue cambiando de parecer y ajustando su teoría de acuerdo a sus hallazgos empíricos. La definición que caló más hondo en la cultura popular y a la cual parecen referirse la mayoría de las personas cuando hablan sobre el trauma es la primera definición desarrollada por Freud (1896), a pesar de que él mismo la abandonara posteriormente. En esta aproximación, el evento traumático es uno que ocurre abrupta, repentina y violentamente en la vida de un individuo. La magnitud y la excepcionalidad del evento hacen que no sea aprehendido y vivido conscientemente por parte de la persona que lo sufre. El evento es reprimido por el «Yo» y queda guardado en el inconsciente. A pesar de que la persona parece salir ilesa de la situación, la represión que ejerce el «Yo» sobre el evento traumático no es del todo efectiva y, tiempo después (lo que técnicamente la teoría psicoanalítica denomina *periodo de latencia*), el trauma se manifiesta a través de síntomas (lo que técnicamente se llama el retorno de lo reprimido). Los más frecuentes son recuerdos (*flashbacks*) o pesadillas que asaltan a la persona y la llevan a revivir el evento traumático. La persona sufre, pues no controla racionalmente el surgimiento de esos recuerdos, los cuales pueden sumirla en un estado de nerviosismo y excitación sumamente altos. La característica principal del trauma es que la vivencia real de un evento —esto es, la vivencia acompañada de emociones y sentimientos— viene tiempo después, pues al momento de realmente acaecer el evento este no queda registrado en el plano consciente. Esta primera aproximación se denomina la teoría de la seducción y su nombre se explica en razón de que Freud, en ese momento, estaba descubriendo que muchas de sus pacientes habían sido víctimas de acercamientos sexuales en su infancia, en los cuales, generalmente, los victimarios eran adultos e incluso personas pertenecientes a su círculo familiar.

No obstante, años después, Freud empezó a sospechar de la veracidad de los relatos de algunas de sus pacientes. Freud comenzó a pensar que el abuso sexual durante la infancia nunca había ocurrido, sino que estas pacientes habían inventado esos hechos (Freud, 1912)⁴. Este hallazgo llevó a Freud a reformular su hipótesis sobre el trauma. Freud consideró que, si bien podía ser una mentira en el campo fáctico y material, la idea o la fantasía del abuso sexual era una realidad psíquica de sus pacientes.

4 Esta sospecha la manifiesta en el capítulo titulado «My View on the Part Played by Sexuality in the Etiology of the Neuroses».

Es decir, ellas estaban convencidas de que el abuso había ocurrido. Con este material, Freud consideró que la imagen de la escena sexual abusiva era, en realidad, un mecanismo empleado por las personas para cubrir determinadas fantasías sexuales inconscientes que resultaban vergonzosas pero que buscaban alguna forma de manifestarse. En esta nueva aproximación, el trauma no encontraba su origen en un suceso real y externo, sino que era el producto de la lucha de los instintos sexuales del ello frente a las demandas propias del «superyó» y del principio de realidad del «yo». Bajo esta versión, el trauma no es un fenómeno excepcional que sufren solo algunas personas, sino que sería un evento que todas las personas experimentamos en algún momento de nuestras vidas. Ante el asalto no de un suceso externo, sino de nuestros propios instintos sexuales, buscamos alguna forma de defendernos de ellos, de pensar que dichos instintos tan desconocidos e indignantes no pueden ser fruto de nosotros mismos, sino que tienen que venir de otra fuente. Buscamos entonces satisfacer dos corrientes opuestas: la tendencia sexual y, también, nuestra integridad moral.

Entre estas dos definiciones, la teoría de la seducción parece tener mucha más aceptación y reconocimiento. Esto se explica también porque ella permite explicar muchísimos de los casos de estrés postraumático más típicos, como aquellos de los soldados que presencian un sinnúmero de atrocidades en el campo de batalla, el de las personas involucradas en accidentes fatales donde presencian la muerte de alguna persona, la violencia sexual, etcétera.

III. LA RELACIÓN DEL TRAUMA CON EL DERECHO

En 1986, a través de su artículo «Violence and the word», Robert Cover llamó a la academia jurídica a darse cuenta de que el derecho, en el fondo, era una disciplina que a través de sus decisiones y del poder otorgado a él a través del Estado causaba violencia y dolor. Cover creía que —más allá de los trabajos académicos que buscaban develar las funciones ideológicas del derecho, o los paralelos entre el derecho y la literatura— la academia había perdido de vista que los operadores jurídicos estaban inmiscuidos, inevitablemente, en una empresa cuyo resultado último es causar sufrimiento a una persona de carne y hueso⁵.

Las formas en las que el derecho puede causar sufrimiento son múltiples e ineludibles para un juez que debe tomar una decisión basado en los argumentos fácticos y jurídicos otorgados a él por los abogados: se envía a una persona a la cárcel (o, peor aun, se la condena a la pena de muerte en algunos casos); se rematan los bienes de una persona; se priva de

205

LA VISIÓN
DOMINANTE
DE LA ÉTICA
PROFESIONAL DEL
ABOGADO COMO
OBSTÁCULO A LA
CONSTRUCCIÓN
DE UN TRAUMA
CULTURAL Y
COMO CAUSA
DE UN TRAUMA
INDIVIDUAL

THE DOMINANT
VIEW OF LEGAL
ETHICS AS AN
OBSTACLE FOR THE
CONSTRUCTION
OF A CULTURAL
TRAUMA AND
AS A CAUSE OF
AN INDIVIDUAL
TRAUMA

5 El trabajo de Noonan (1976) es una ejemplificación interesante de los métodos empleados por los operadores jurídicos para causar dolor a las personas sin sentirse afectados o responsables por ello.

la libertad de una persona. En el polo opuesto, están las personas que reclaman justicia ante el sistema judicial y no son escuchadas: personas que fueron víctimas de una lesión y no son indemnizadas; mujeres violadas que acuden al sistema judicial buscando reparación y justicia y no obtienen ninguna de las dos; familiares de víctimas asesinadas que buscan justicia en el sistema judicial, el cual se muestra incapaz de responder a esas necesidades (y, cuando responde, como señalé anteriormente, lo hace infligiendo algún tipo de violencia sobre el responsable de los hechos). Cover estaba sumamente interesado en explorar las relaciones entre el dolor, la muerte, el sufrimiento y el derecho.

El llamado de Cover ha sido atendido de manera muy reciente por la academia jurídica. Algunas obras de Austin Sarat han tratado de estudiar esta relación entre el derecho y la violencia. Uno de los artefactos teóricos para hacerlo ha sido el concepto del trauma desarrollado por el psicoanálisis. En el libro *Knowing the suffering of others: legal perspectives on pain and its meanings* (Sarat (ed.), 2014), los distintos capítulos adoptan como hilo conductor común la idea según la cual el dolor y el sufrimiento no son hechos objetivos y empíricos —hechos cuya presencia en un mundo ajeno y externo al derecho podamos verificar—, sino que, por el contrario, son hechos contruidos e interpretados por el derecho. Bajo esta visión, el derecho es una herramienta heurística central en la producción y visualización del sufrimiento y el dolor. El derecho se vuelve un campo de batalla donde se define qué es sufrir y cuál es un sufrimiento válido para el derecho y cuál no (véase Sarat, 2014, p. 4).

Los motivos que pueden impulsar a una víctima de un suceso traumático a llevar su caso a un estrado judicial o una agencia administrativa pueden ser diversos. La razón más común es la necesidad de reparación bajo el entendimiento de que el derecho, como una herramienta de regulación social, es capaz de sancionar al victimario a través del derecho penal y, también, de exigirle reparar los daños causados por el hecho victimizante. No obstante, también es posible que este no sea el motivo exclusivo de la víctima. Algunos trabajos académicos desarrollados desde los estudios culturales y la sociología se han interesado en analizar la relación entre el trauma individual y el trauma cultural colectivo.

El primer esfuerzo por distinguir entre el trauma individual y el colectivo fue el realizado por Kai Erikson en su libro *Everything in its path* (1976). Este libro se centra en mostrar los efectos que tuvo una inundación de enormes proporciones en 1972 sobre una comunidad Apalache en Virginia, Estados Unidos. Si bien la inundación causó múltiples daños materiales, los daños que interesan a Erikson son aquellos sobre los lazos sociales de la comunidad. Esta obra propuso, entonces, la primera distinción entre el trauma individual y el trauma colectivo.

By individual trauma I mean a blow to the psyche that breaks through one's defenses so suddenly and with such brutal force that one cannot react to it effectively [...] By collective trauma, on the other hand, I mean a blow to the basic tissues of social life that damages the bonds attaching people together and impairs the prevailing sense of communality. The collective trauma works its way slowly and even insidiously into the awareness of those who suffer from it, so it does not have the quality of suddenness normally associated with «trauma». But it is a form of shock all the same, a gradual realization that the community no longer exists as an effective source of support and that an important part of the self has disappeared [...] «We» no longer exist as a connected pair or as linked cells in a larger communal body (Erikson, 1976, p. 153).

El trabajo del sociólogo Jeffrey Alexander desarrolla la idea del trauma colectivo, aunque también se distancia de ella de una forma importante. En oposición a Erikson, Alexander argumenta que el trauma colectivo no surge automáticamente y necesariamente por el acaecimiento de un hecho violento y abrupto, sino que ese hecho necesita una determinada interpretación cultural para ser realmente entendido y vivido como un trauma. En su opinión, la existencia de un trauma colectivo no depende esencialmente del evento traumático, sino del significado que a él se le atribuya socialmente.

What is wrong with this lay trauma theory is that it is «naturalistic» either in the naively moral or the naively psychological sense. Lay trauma theory fails to see that there is an interpretive grid through which all «facts» about trauma are mediated, emotionally, cognitively and morally. This grid has a supra individual, cultural status; it is symbolically structured and sociologically determined. No trauma interprets itself: before trauma can be experienced at the collective (not individual) level, there are essential questions that must be answered, and answers to these questions change over time (Alexander, 2012, p. 35).

En palabras de Alexander, el trauma cultural y colectivo ocurre cuando «members of a collectivity feel they have been subjected to a horrendous event that leaves indelible marks upon their group consciousness, marking their memories forever and changing their future identity in fundamental and irrevocable ways» (Alexander, 2012, p. 6).

El concepto del trauma cultural persigue dos objetivos distintos. Por un lado, tiene un fin científico: desarrollar un concepto que permita entender y describir de mejor forma la realidad social y su desarrollo. Por otro lado, el concepto de trauma cultural persigue también un objetivo de tipo ético o emocional: ampliar la comunidad de personas susceptibles de empatizar con el dolor de las víctimas del suceso traumático y, así, construir un campo de responsabilidad social y política más amplio.

207

LA VISIÓN
DOMINANTE
DE LA ÉTICA
PROFESIONAL DEL
ABOGADO COMO
OBSTÁCULO A LA
CONSTRUCCIÓN
DE UN TRAUMA
CULTURAL Y
COMO CAUSA
DE UN TRAUMA
INDIVIDUAL

THE DOMINANT
VIEW OF LEGAL
ETHICS AS AN
OBSTACLE FOR THE
CONSTRUCTION
OF A CULTURAL
TRAUMA AND
AS A CAUSE OF
AN INDIVIDUAL
TRAUMA

Para las víctimas individuales, crear y sostener un trauma cultural puede llegar a ser vital para poder recibir la solidaridad y empatía de la sociedad. Como bien señala Alexander, la construcción de un trauma cultural obliga a tener un debate respecto a la identidad de un grupo y esto implica, a su vez, un cambio fundamental, una vez construido el trauma cultural, en la percepción que una colectividad tiene de sí misma.

No obstante, el tránsito que hace el relato del trauma de una esfera íntima o personal a una esfera social y política es sumamente complejo. Como bien señala Tal en su estudio sobre la literatura del trauma:

The speech of survivors, then, is highly politicized. If «telling it like it was» threatens the *status quo*, powerful political, economic, and social forces will pressure survivors either to keep their silence or to revise their stories. If the survivor community is a marginal one, their voices will be drowned out by those with the influence and resources to silence them, and to trumpet a revised version of their trauma.

[...] Bearing witness is an aggressive act. It is born out of a refusal to bow to outside pressure to revise or to repress experience, a decision to embrace conflict rather than conformity, to endure a lifetime of anger and pain rather than to submit to the seductive pull of revision and repression. Its goal is change (Tal, 1996, p. 7).

A manera de conclusión, los trabajos de Alexander, Sarat y Tal coinciden en señalar tanto la necesidad como las dificultades implícitas en la creación de un trauma cultural. Como bien anota Sarat (y como lo reconoce Alexander en su obra), el derecho es un foro donde se lucha por el reconocimiento de un trauma individual y donde se puede buscar la creación de un trauma cultural. Las víctimas acuden al derecho y principalmente al sistema judicial a narrar sus historias personales a fin de que estas sean conocidas por un público más amplio y este se solidarice con ellas. No obstante, como explicaré en la siguiente sección, esta es una empresa llena de riesgos para las víctimas del trauma.

IV. ESCENARIOS JUDICIALES COMO ESCENARIOS DE REVICTIMIZACIÓN

Aunque la forma en la que el derecho puede colaborar a construir un trauma cultural y colectivo no se restringe a los procesos judiciales, estos se han constituido en los lugares más comúnmente usados por las víctimas. De hecho, el texto de Cover (1986) —el cual se puede considerar el texto que inauguró el campo de exploración de las relaciones entre el derecho y el dolor— parece hacer hincapié en la labor interpretativa que el juez realiza. Si bien la rama legislativa también podría ser un foro donde los relatos de las víctimas busquen un reconocimiento y

una empatía que se traduzcan en reformas legislativas, los escenarios judiciales han sido hasta ahora más receptivos a ellas.

La rama judicial es atractiva para la construcción del trauma colectivo debido a que la naturaleza del proceso judicial otorga un lugar relevante a la víctima y a la reconstrucción de los hechos pasados. No obstante, la reconstrucción de los hechos en los procesos judiciales no es pacífica, pues las partes en disputa tratan de argüir su caso no solo a través de argumentos jurídicos, sino también poniendo en duda que los hechos hayan ocurrido (por ejemplo, cuando se alega que el acto sexual que sufrió la víctima nunca ocurrió) o la forma como se interpreta un mismo hecho (por ejemplo, cuando se alega que el acto sexual fue consentido y no fue una violación).

Un ejemplo paradigmático que muestra lo riesgoso y traumatizante que puede ser para una víctima tratar de colectivizar su trauma y su sufrimiento a través de un proceso judiciales el reciente caso de una mujer víctima de una violación por parte de un estudiante y famoso deportista nadador de la Universidad de Stanford en enero del año 2015. De acuerdo con el relato, la mujer y el deportista se encontraban en una fiesta en el campus de la universidad y ambos habían ingerido altas cantidades de alcohol. Hacia la una de la mañana, dos hombres que pasaban cerca del lugar de la fiesta en sus bicicletas encontraron al violador encima de la víctima en un basurero, teniendo relaciones sexuales con ella. La mujer se encontraba completamente inconsciente en ese momento. Al verse sorprendido por los transeúntes, el hombre trató escapar, pero fue alcanzado por uno de los dos hombres. Posteriormente, durante el juicio, el hombre aceptó haber tenido relaciones sexuales con la mujer, pero afirmó que la mujer había consentido en ello. El caso adquirió mayor relevancia por la decisión judicial: dado que el victimario era un deportista sobresaliente que podría llegar eventualmente a los Juegos Olímpicos, el juez considero que la sentencia sería una pena privativa de la libertad de tan solo seis meses y una vigilancia especial (*probation*) por tres años, a fin de no arruinar la brillante carrera deportiva del victimario. Evidentemente, la decisión fue recibida con la más alta indignación (Koren, 2016).

A pesar de lo injusta de la decisión y de las discusiones que puedan surgir respecto a la forma en la que el juez llegó a ella, me interesa resaltar el sufrimiento al que fue expuesta la víctima durante el proceso por parte de los abogados de la contraparte. En una carta que la víctima escribió y leyó en presencia de su victimario el día en que él fue condenado se evidencia la forma en la que su relato y la interpretación que ella hacía del mismo eran puestos en duda constantemente por los abogados del acusado. Esta constante contradicción y puesta en duda de los eventos es calificada por la misma víctima como traumatizante. A continuación,

209

LA VISIÓN
DOMINANTE
DE LA ÉTICA
PROFESIONAL DEL
ABOGADO COMO
OBSTÁCULO A LA
CONSTRUCCIÓN
DE UN TRAUMA
CULTURAL Y
COMO CAUSA
DE UN TRAUMA
INDIVIDUAL

THE DOMINANT
VIEW OF LEGAL
ETHICS AS AN
OBSTACLE FOR THE
CONSTRUCTION
OF A CULTURAL
TRAUMA AND
AS A CAUSE OF
AN INDIVIDUAL
TRAUMA

transcribo unos pasajes de la carta de su autoría, la cual está escrita en primera persona:

I thought there's no way this is going to trial; there were witnesses, there was dirt in my body, he ran but was caught. He's going to settle, formally apologize, and we will both move on. Instead, I was told he hired a powerful attorney, expert witnesses, private investigators who were going to try and find details about my personal life to use against me, find loopholes in my story to invalidate me and my sister, in order to show that this sexual assault was in fact a misunderstanding. That he was going to go to any length to convince the world he had simply been confused.

I was not only told that I was assaulted, *I was told that because I couldn't remember, I technically could not prove it was unwanted. And that distorted me, damaged me, almost broke me. It is the saddest type of confusion to be told I was assaulted and nearly raped, blatantly out in the open, but we don't know if it counts as assault yet.* I had to fight for an entire year to make it clear that there was something wrong with this situation.

When I was told to be prepared in case we didn't win, I said, I can't prepare for that. He was guilty the minute I woke up. No one can talk me out of the hurt he caused me. Worst of all, I was warned, because he now knows you don't remember, he is going to get to write the script. He can say whatever he wants and no one can contest it. *I had no power, I had no voice, I was defenseless. My memory loss would be used against me. My testimony was weak, was incomplete, and I was made to believe that perhaps, I am not enough to win this. His attorney constantly reminded the jury, the only one we can believe is Brock, because she doesn't remember. That helplessness was traumatizing.*

[...] *How old are you? How much do you weigh? What did you eat that day? Well, what did you have for dinner? Who made dinner? Did you drink with dinner? No, not even water? When did you drink? How much did you drink? What container did you drink out of? Who gave you the drink? How much do you usually drink? Who dropped you off at this party? At what time? But where exactly? What were you wearing? Why were you going to this party? What'd you do when you got there? Are you sure you did that? But what time did you do that? What does this text mean? Who were you texting? When did you urinate? Where did you urinate? With whom did you urinate outside? Was your phone on silent when your sister called? Do you remember silencing it? Really, because on page 53 I'd like to point out that you said it was set to ring. Did you drink in college? You said you were a party animal? How many times did you blackout? Did you party at frats? Are you serious with your boyfriend? Are you sexually active with him? When did you start dating? Would you ever cheat? Do you have a history of cheating? What do*

you mean when you said you wanted to reward him? Do you remember what time you woke up? Were you wearing your cardigan? What color was your cardigan? Do you remember any more from that night? No? Okay, well, we'll let Brock fill it in.

I was pummeled with narrowed, pointed questions that dissected my personal life, love life, past life, family life, inane questions, accumulating trivial details to try and find an excuse for this guy who had me half naked before even bothering to ask for my name. After a physical assault, I was assaulted with questions designed to attack me, to say see, her facts don't line up, she's out of her mind, she's practically an alcoholic, she probably wanted to hook up, he's like an athlete right, they were both drunk, whatever the hospital stuff she remembers is after the fact, why take it into account, Brock has a lot at stake so he's having a really hard time right now» (Anónimo, s/f; las cursivas, salvo por el penúltimo párrafo, son nuestras).

Las palabras de la víctima son claras en explicar la naturaleza de este segundo trauma. La naturaleza confrontacional del proceso judicial hace que la humillación y el sufrimiento experimentado por la víctima en la violación sea cuestionado y puesto en duda en el juicio. Lo que es brutalmente real para la víctima corre el riesgo de no ser igualmente real y cierto para la audiencia que la escucha y que en última instancia decidirá si se condena o no al acusado. Es decir, la posibilidad de socializar su trauma individual (es decir, que realmente fue una violación y no una relación sexual consentida) es puesta en riesgo. Más peligroso aun, la dificultad de socializar el trauma hace que el trauma psicológico e individual se vuelva más doloroso y difícil de superar.

En este proceso de revictimización juegan un papel fundamental los abogados. Las preguntas destinadas a buscar contradicciones en el relato de la víctima; las preguntas sobre su vida sexual con el objetivo de argumentar que la víctima tiende a tener relaciones sexuales con extraños de manera casual y que, por ende, lo ocurrido no fue una violación sino una relación consentida; los peritajes tendientes a demostrar que la memoria de la víctima no es confiable debido a su grado de intoxicación: son todas preguntas diseñadas y formuladas por los abogados con el único fin de ganar el caso para su cliente.

Es claro que, debido a su cobertura mediática y a la carta escrita por la víctima, este caso en particular muestra mejor que cualquier otro el dolor que puede experimentar una víctima en un estrado judicial, aun a pesar de «ganar» su caso. Incluso si la sentencia del victimario hubiera sido mayor, sino se hubiera limitado a seis meses de prisión, ello no eliminaría el doloroso proceso judicial en el que la voz de la víctima es puesta en duda. No obstante, es importante tener en cuenta que, cómo señalé

211

LA VISIÓN
DOMINANTE
DE LA ÉTICA
PROFESIONAL DEL
ABOGADO COMO
OBSTÁCULO A LA
CONSTRUCCIÓN
DE UN TRAUMA
CULTURAL Y
COMO CAUSA
DE UN TRAUMA
INDIVIDUAL

THE DOMINANT
VIEW OF LEGAL
ETHICS AS AN
OBSTACLE FOR THE
CONSTRUCTION
OF A CULTURAL
TRAUMA AND
AS A CAUSE OF
AN INDIVIDUAL
TRAUMA

anteriormente, este tipo de actuaciones dentro de un proceso judicial no son extrañas o anormales. De hecho, esto es lo que los abogados hacen rutinariamente para ganarse la vida. Un abogado no es sancionado por hacer este tipo de preguntas o usar este tipo de estrategias. Por el contrario, es probable que, de no usarlas, su cliente pueda acusarlo de no efectuar su trabajo de manera diligente.

¿Cómo es posible que ante una situación semejante una persona pierda su capacidad de empatizar con el dolor y el sufrimiento ajeno y, peor aun, trabaje para desconocerlo y, en algunos casos, para incrementarlo? ¿En qué momento la persona deja de ser persona y pasa a ser un abogado que opera como un técnico amoral dispuesto a realizar este tipo de maniobras con tal de ganar el caso para su cliente?

V. EL ROL DEL ABOGADO Y DE LA ÉTICA PROFESIONAL EN LA REVICTIMIZACIÓN

Generalmente, el término «ética profesional del abogado» se usa para referirse a las normas positivizadas que establecen los deberes y obligaciones de los abogados. Casi siempre estas normas están contenidas en códigos que tienen fuerza de ley y son aplicadas a través de «barras de abogados» o cortes judiciales. Al referirse a la ética profesional de esta forma, es fácil perder de vista algo importante y es que, como el mismo término lo indica, el abogado, al ejercer el derecho, se aleja de su marco ético común para empezar a actuar bajo una ética profesional. Es decir, aplica una ética diferente a la que utiliza para deliberar éticamente en su día a día. La práctica del derecho bajo una ética profesional implica, entonces, un cambio en la perspectiva bajo la cual se juzgan en términos éticos las actuaciones: el sujeto pasa de ser persona a ser abogado (o, al menos, eso es lo que pretende). Sus actuaciones serán juzgadas desde lo que al abogado le exige el código de ética profesional, no desde lo que de él exige la ética común. Por esa razón, entendemos (o mejor, tratamos de entender), por ejemplo, que un abogado asuma la defensa de una persona acusada de asesinato, se entere de viva voz de su representado que efectivamente él asesinó a la víctima, y, aun así, el abogado deba guardar ese secreto así otra persona inocente sea sentenciada por el crimen que realmente cometió su cliente. Evidentemente, este tipo de comportamiento sería considerado reprochable e injustificado si fuera un ciudadano común el que estuviera en esa situación. El ciudadano tendría no solo el deber ético de denunciar los hechos, sino que además tendría el deber legal de denunciarlos. Por el contrario, el abogado tiene el deber ético (si nos aproximamos al hecho desde la ética profesional) y legal de guardar el secreto profesional respecto a la información otorgada por su cliente.

La ética profesional, entendida adecuadamente, no consiste únicamente en un conjunto de reglas contenidas en el código de ética profesional, sino en los argumentos empleados para justificar su existencia ante una audiencia amplia. Es decir, los argumentos que justifican la ética profesional deben interpelar no solo a los abogados, sino a la sociedad entera. La pregunta central del campo de la ética profesional es la siguiente: ¿qué justifica que los abogados se aparten de su ética común al momento de fungir como abogados? Esa pregunta es la que es necesario plantear y responder frecuentemente.

Dicha pregunta solo ha sido formulada y respondida adecuada y rigurosamente por académicos norteamericanos, en mayor medida, y por algunos académicos australianos. Los trabajos de Pepper (1986), Simon (1998), Luban (1988), Wendel (2010) y Hutchinson (1998), entre otros, han tratado de responderla. Los trabajos de Pepper (1986) y Wendel (2010) se han enfocado en justificar lo que ellos han llamado la «concepción estándar» de la abogacía. Bajo esta concepción estándar, los abogados están llamados a guiar sus acciones bajo dos principios: el principio de parcialidad y el de neutralidad (Wendel, 2010, p. 29). El principio de parcialidad exige que el abogado defienda única y exclusivamente los intereses de su cliente, sin importar cómo sus acciones puedan afectar a la contraparte o a terceros. El único límite a la defensa absolutamente parcializada de los intereses del cliente es la ley⁶. Este principio presume la existencia de un sistema de tipo adversarial, en el cual existe una división ética del trabajo según la cual los abogados en disputa y el juez conforman un sistema de pesos y contrapesos. En el marco de dicho sistema, cualquier exceso en la defensa celosa de los intereses de una parte será contrarrestado por el juez y por el abogado de la contraparte, quien está presto a contradecir cualquier argumento fáctico o jurídico⁷. Este sistema busca que a partir de la dialéctica propia de la contienda jurídica se eliminen los argumentos fácticos y jurídicos falsos, de una manera similar a aquella en la que Popper consideraba que se llegaba a una verdad objetiva (Popper, 1959).

Por otro lado, el principio de neutralidad establece que el abogado, al momento de representar o juzgar a su cliente, no debe emitir juicio moral alguno sobre las causas o intereses que persigue su cliente. El único límite que puede interferir en la defensa de los derechos de los ciudadanos es la ley, no la moral de sus abogados. Este principio encuentra justificación

6 No obstante, la idea según la cual la ley puede constituirse como un límite claro y discernible para los abogados es controversial e ingenua cuando se tiene en cuenta el ataque del realismo jurídico (véase Wilkins, 1990).

7 El funcionamiento correcto del sistema adversarial requiere, a su vez, que ambas partes cuenten con abogados con las mismas capacidades, competencias y recursos, de modo tal que la división ética del trabajo sea real y no ilusoria. El texto canónico de Galanter (1974) demuestra que dicha aspiración está lejos de ser una realidad, lo que pone en entredicho la capacidad de dicho sistema para proveer justicia.

en ideas heredadas del positivismo jurídico y en la idea de proteger el Estado de derecho, de acuerdo con las cuales la única limitación a la libertad de las personas es la ley promulgada de manera legítima por la rama legislativa. El principio de neutralidad no solo busca proteger los derechos y el acceso a la justicia de los ciudadanos, sino también la integridad de los abogados. Por extraño que parezca, el principio de neutralidad busca que la ciudadanía no juzgue al abogado por la causa que persigue su cliente. Por ejemplo, defender a un paramilitar, a un violador o a un guerrillero no significa que el abogado esté de acuerdo con dichas prácticas. Simplemente significa que está defendiendo los derechos que le asisten a esa persona. Al desmarcar al abogado de los intereses de su cliente, se conserva su integridad moral y, además, se le facilita defender en un futuro causas contrarias a las que alguna vez defendió (es decir, el abogado que defendió ayer un violador, mañana puede defender a una víctima de violación sexual, sin que esto sea considerado como una incoherencia en términos morales).

Para justificar una práctica del derecho guiada por una ética profesional centrada en estos dos principios, los teóricos han apelado a los valores que presuntamente son de vital importancia para la profesión legal. De esta manera, los teóricos que defienden la concepción estándar sostienen que el principal valor perseguido por la profesión legal es la protección y garantía de la libertad y la autonomía de los individuos (Pepper, 1986). Esto solo se puede lograr a través de la ayuda de un abogado que protege la autonomía de su cliente impidiendo cualquier intrusión tanto del Estado como de terceros. Bajo esta visión, cuando quiera que la libertad o autonomía del cliente choque con cualquier otro valor como la solidaridad, la responsabilidad o la verdad, el abogado debe trabajar celosamente para defender la libertad de su cliente, aun cuando ello implique sacrificar otros valores que puedan ser relevantes para el ordenamiento jurídico.

Junto con los valores de autonomía y libertad, la profesión legal también busca proteger y garantizar el estado de derecho y la igualdad de las personas frente a la ley. Estos dos valores solo pueden ser protegidos si el abogado «apaga» su ética personal y no emite juicio alguno que pueda interferir con la defensa de los derechos legales de su cliente. A este argumento subyace la idea según la cual las normas jurídicas son diferentes de las normas morales, ya que las primeras son promulgadas a través de procedimientos democráticos o participativos que las dotan de legitimidad. De acuerdo con esto, el abogado que permite que su ética personal interfiera en la representación jurídica de su cliente está apropiándose de funciones propias de la rama legislativa, lo cual implica una clara violación a la idea de un Estado de derecho y, por ende, una clara afectación ilegítima a la libertad y la autonomía de su cliente (Pepper, 1986).

Igualmente, el abogado que permite que la ética personal interfiera en la representación de sus clientes se convierte en un riesgo para alcanzar el valor de la igualdad de las personas ante la ley. Esto ocurre porque, al ser la ética personal y no la ley la que define los límites hasta los que está dispuesto a ir en la persecución de los intereses de su cliente, no todas las personas gozarían de una misma representación, sino que la intensidad con la que el abogado defienda sus intereses estará mediada por los límites que su ética personal le imponga. El argumento clásico sostiene, entonces, que, al eliminar la ética personal, todos los abogados están obligados a demostrar el mismo grado de intensidad y parcialidad en la defensa de sus clientes, lo que en última instancia redundaría en una mejor garantía de igualdad ante la ley (Pepper, 1986).

Esta concepción estándar ha sido criticada fuertemente por teóricos como Luban (1988), Simon (1998) y Hutchinson (1998). Sus críticas son potentes y tienen como objetivo cambiar la forma en la que actúan los abogados. Si bien son supremamente interesantes y necesarias, ellas mismas admiten que, por ahora, son solo eso: críticas y visiones alternativas a la concepción estándar. Esto quiere decir que, comúnmente, los abogados operan bajo los principios de neutralidad y parcialidad que sostienen su ética profesional, aun cuando no estén familiarizados con esta teorización de sus prácticas profesionales.

VI. CONCLUSIONES

He explicado qué es la ética profesional y cuál es su visión estándar con el fin de entender por qué las personas que buscan acudir a los escenarios judiciales con el propósito de compartir un trauma individual y socializarlo corren el riesgo de pasar por una segunda revictimización a manos de los abogados participantes en el proceso. El ejemplo de la violación sexual en el campus de la Universidad de Stanford y el desgarrador relato de la víctima muestran lo doloroso que puede ser el paso por el escenario judicial. Lo que sorprende del relato no es solo la violencia y la brutalidad del violador (ello es mucho más explícito en la totalidad de la carta y no solo en los extractos que cité), sino la violencia y mezquindad de los abogados que interactúan con la víctima en el proceso judicial. La víctima acude al proceso judicial buscando en él justicia y empatía por su dolor. El escenario judicial es para la víctima una posibilidad de socializar su trauma. No obstante, lo que encuentra es un escenario donde su relato es puesto en duda y su vida es esculcada sin escrúpulo alguno con el fin de encontrar algún hecho que permita responsabilizarla a ella de los actos de los cuales fue víctima.

Toda esta violencia ejercida contra la víctima por parte de los abogados del acusado es, según la ética profesional, no solo válida y legítima, sino necesaria para obtener justicia. Lo que se espera del abogado defensor es

215

LA VISIÓN
DOMINANTE
DE LA ÉTICA
PROFESIONAL DEL
ABOGADO COMO
OBSTÁCULO A LA
CONSTRUCCIÓN
DE UN TRAUMA
CULTURAL Y
COMO CAUSA
DE UN TRAUMA
INDIVIDUAL

THE DOMINANT
VIEW OF LEGAL
ETHICS AS AN
OBSTACLE FOR THE
CONSTRUCTION
OF A CULTURAL
TRAUMA AND
AS A CAUSE OF
AN INDIVIDUAL
TRAUMA

precisamente este tipo de conductas. Es la forma en la que se defiende la libertad de su cliente. El centro gravitacional de las acciones del abogado debe ser su cliente (aun cuando ello cause sufrimiento a otros). El valor máximo que debe defender es la libertad de su cliente (aun cuando la misma libertad sexual de la víctima haya sido lesionada precisamente por las acciones de su defendido o cuando haya otros valores en conflicto como la verdad, la solidaridad o el respeto).

La transformación de un trauma individual en un trauma colectivo es una apuesta necesaria para poder extender los lazos de solidaridad hacia las personas que han pasado de manera individual por un suceso traumático (Alexander, 2012). La experimentación de un trauma colectivo puede ser un paso vital en la concientización de un problema social y un ejercicio necesario para adoptar las medidas necesarias para enfrentarlo. Los escenarios judiciales son, a pesar del riesgo señalado en este texto, un espacio importante al cual no se puede renunciar. No obstante, si queremos utilizarlos como plataformas para la creación de un trauma colectivo, paralelamente se deben hacer esfuerzos por replantearnos cuál debe ser el rol de los abogados en los procesos judiciales y cuáles deben ser los valores que justifican los principios que guían sus acciones bajo la ética profesional. Perder de vista esta tarea es exponer a la víctima a una revictimización que resulta peor que la que devino del evento primario, pues esta es, según la concepción estándar de la ética profesional, legítima y necesaria⁸.

VII. BIBLIOGRAFÍA

Alexander, Jeffrey C. (2012). *Trauma: A Social Theory*. Cambridge-Malden, MA: Polity.

Anónimo (s/f). Here is the Powerful Letter the Standford Victim Read Aloud to Her Attacker. Disponible en: https://www.buzzfeed.com/katiejmbaker/heres-the-powerful-letter-the-stanford-victim-read-to-her-ra?utm_term=.lvgG2J6g2v#afnmwlrwD

Bienenfeld, Franz Rudolf (1965). Prolegomena to a Psychoanalysis of Law and Justice. Part II: Analysis. *California Law Review*, 53(5), 1254-1336. <https://doi.org/10.2307/3478954>

Caruth, Cathy (1996). *Unclaimed experience: Trauma, Narrative, and History*. Baltimore: Johns Hopkins University Press.

Caudill, David S. (1990). Freud and Critical Legal Studies: Contours of a Radical Socio-Legal Psychoanalysis. *Indiana Law Journal*, 66(3), 651-697.

⁸ Aunque casos como el de la violación sexual reseñada en este artículo han dado pie para que se presenten algunas propuestas que limiten la parcialidad y agresividad que pueden desplegar los abogados en la representación de los intereses de sus clientes, estas propuestas no han sido recibidas con beneplácito por parte de la profesión jurídica y su implementación efectiva puede verse en riesgo (véase Randazzo, 2016).

Cover, Robert M. (1986). Violence and the Word. *Yale Law Journal*, 95(8), 1601-1629. <http://doi.org/10.2307/796468>.

Erikson, Kai T. (1976). *Everything in its Path: Destruction of Community in the Buffalo Creek Flood*. Nueva York: Simon and Schuster.

Felman, Shoshana (2002). *The Juridical Unconscious: Trials and Traumas in the Twentieth Century*. Cambridge: Harvard University Press.

Freud, Sigmund (1960). *Moisés y la religión monoteísta*. Buenos Aires: Losada, 1960.

Freud, Sigmund (1962). The Aetiology of Hysteria. En *The Standard Edition of the Complete Psychological Works of Sigmund Freud. Volume III (1893-1899): Early Psycho-Analytic Publications* (pp. 189-224). Londres: The Hogarth Press-Institute of Psycho-Analysis.

Freud, Sigmund (1896). *Sexuality and the Psychology of Love*. Nueva York: Collier Books.

Freud, Sigmund (1967). *Totem y tabú*. Madrid: Alianza Editorial.

Freud, Sigmund (1899). *La interpretación de los sueños*. Madrid: Alianza Editorial.

Freud, Sigmund (1992a). El yo y el ello. En *Obras completas, 19 (1923-25). El yo y el ello y otras obras* (pp. 1-66). Buenos Aires: Amorrortu.

Freud, Sigmund (1992b). El problema económico del masoquismo. En *Obras completas, 19 (1923-25). El yo y el ello y otras obras* (pp. 161-176). Buenos Aires: Amorrortu.

Freud, Sigmund (1999). *El malestar en la cultura*. Madrid: Biblioteca Nueva.

Freud, Sigmund (2000). *Psicoanálisis del arte*. Madrid: Alianza Editorial.

Freud, Sigmund (2011). *El Moisés de Miguel Ángel*. Madrid: Casimiro Libros.

Galanter, Marc (1974). Why the «Haves» Come Out Ahead: Speculations on the Limits of Legal Change. *Law and Society Review*, 9(1), 95-160. <https://doi.org/10.2307/3053023>

Gallo, Héctor (2010). *Feminidades: sacrificio y negociación en el tiempo de los derechos*. Medellín: Universidad de Antioquia.

Goldstein, Joseph (1968). Psychoanalysis and Jurisprudence. *The Yale Law Journal*, 77(6), 1053-1077. <http://doi.org/10.2307/794884>

Goodrich, Peter (1994). Translating Legendre or, the Poetical Sermon of a Contemporary Jurist. *Cardozo Law Review*, 16(3-4), 963-977.

Goodrich, Peter (1995). *Oedipus Lex. Psychoanalysis, History, Law*. Berkeley: University of California Press.

Hutchinson, Allan C. (1998). Legal Ethics for a Fragmented Society: Between Professional and Personal. *International Journal of the Legal Profession*, 5(2/3), 175-192. <http://doi.org/10.1080/09695958.1998.9960447>

217

LA VISIÓN
DOMINANTE
DE LA ÉTICA
PROFESIONAL DEL
ABOGADO COMO
OBSTÁCULO A LA
CONSTRUCCIÓN
DE UN TRAUMA
CULTURAL Y
COMO CAUSA
DE UN TRAUMA
INDIVIDUAL

THE DOMINANT
VIEW OF LEGAL
ETHICS AS AN
OBSTACLE FOR THE
CONSTRUCTION
OF A CULTURAL
TRAUMA AND
AS A CAUSE OF
AN INDIVIDUAL
TRAUMA

- Kennedy, Duncan (1997). *A Critique of Adjudication: fin de siècle*. Cambridge: Harvard University Press.
- Koren, Marina (2016). Telling the Story of the Stanford Rape Case. *The Atlantic*. Disponible en: <http://www.theatlantic.com/news/archive/2016/06/stanford-sexual-assault-letters/485837/>.
- Legendre, Pierre (1982). *El discurso jurídico: perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos*. Buenos Aires: Hachette.
- Legendre, Pierre (2008). *La fábrica del hombre occidental; seguido de El hombre homicida*. Madrid: Amorrortu.
- Luban, David (1988). *Lawyers and Justice: an Ethical Study*. Princeton, NJ: Princeton University Press.
- Noonan, John T. (1976). *Persons and Masks of the Law: Cardozo, Holmes, Jefferson, and Wythe as Makers of the Masks*. Nueva York: Farrar, Straus and Giroux.
- Pepper, Stephen L. (1986). The Lawyer's Amoral Ethical Role: A Defense, a Problem, and Some Possibilities. *American Bar Foundation Research Journal*, 1, 613–635. <https://doi.org/10.1086/492163>
- Popper, Karl R. (1959). *The Logic of Scientific Discovery*. Londres: Hutchinson & Co.
- Randazzo, Sara (2016). Antidiscrimination Rule for Lawyers Faces Backlash. *The Wall Street Journal*. 5 de mayo. Disponible en: <http://blogs.wsj.com/law/2016/05/05/antidiscrimination-rule-for-lawyers-faces-backlash/>.
- Sarat, Austin (2014). Introduction: Pain and Suffering as Facts of Legal Life. En Austin Sarat (ed.), *Knowing the Suffering of Others: Legal Perspectives on Pain and its Meanings* (pp. 1-13). Tuscaloosa: University of Alabama Press.
- Sarat, Austin (ed.) (2014). *Knowing the Suffering of Others: Legal Perspectives on Pain and Its Meanings*. Tuscaloosa: University of Alabama Press. <http://public.ebib.com/choice/publicfullrecord.aspx?p=1727535>
- Simon, William H. (1998). *The Practice of Justice. A Theory of Lawyers' Ethics*. Cambridge: Harvard University Press.
- Tal, Kalí (1996). *Worlds of Hurt: Reading the Literatures of Trauma*. Cambridge-Nueva York: Cambridge University Press.
- Wendel, W. Bradley (2010). *Lawyers and Fidelity to Law*. Princeton, NJ: Princeton University Press. <https://doi.org/10.1515/9781400836581>
- Wilkins, David B. (1990). Legal Realism for Lawyers. *Harvard Law Review*, 104(2), 469–523. <https://doi.org/10.2307/1341584>

Recibido: 30/06/16
Aprobado: 01/10/16